

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez. Pasa a despacho el presente escrito por medio del cual se solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 26 de julio de 2022

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Ejecutivo. Vs. Carlos Enrique Castaño González
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 76-001-31-03-008-2021-00001-00

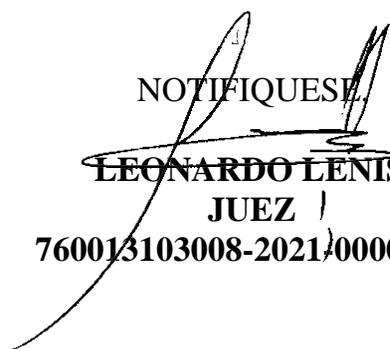
En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, y de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, que indica: *“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”* y como quiera que dentro del presente proceso se cumplen los requisitos anteriormente exigidos, se autorizada su retiro, Y el, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZASE el retiro de la demanda, y la entrega al Doctor RAMIRO RODRIGUEZ MORANTE, con T.P. No. 89.858 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los documentos a costa de la parte interesada, con la respectiva constancia. Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. CANCELASE la radicación y archívese lo actuado

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ 1
760013103008-202100001-00